



Superintendencia  
de Bancos  
e Instituciones  
Financieras  
Chile



SP  
Superintendencia de  
Pensiones



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

## MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

### MARCO GENERAL DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN

Junio 2009

## **MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO MARCO GENERAL DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN**

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (en adelante, “la SBIF”) representada por el Sr. Gustavo Arriagada Morales; la Superintendencia de Pensiones (en adelante, “la SP”) representada por la Sra. Solange Berstein Jáuregui; y la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, “la SVS”) representada por el Sr. Guillermo Larrain Ríos, vienen en suscribir el siguiente Memorándum de Entendimiento (en adelante “Memorándum”).

### **ANTECEDENTES**

Las superintendencias consideran de mayor interés profundizar y fortalecer los lazos de cooperación entre los organismos supervisores, en materias de supervisión, regulación, intercambio de información, capacitación y educación financiera, para avanzar hacia una supervisión consolidada y velar por el buen funcionamiento de los mercados financieros.

La SBIF es una institución autónoma, con personalidad jurídica, creada en virtud del Decreto Ley 559, de 1925 y actualmente regida por la Ley General de Bancos, para la supervisión y vigilancia de las empresas bancarias, cualquiera que sea su naturaleza y de las entidades financieras cuyo control no esté encomendado por la ley a otra institución. Asimismo, le corresponde la fiscalización de las empresas cuyo giro consista en la emisión y operación de tarjetas de crédito o de cualquier otro sistema similar.

La SP es una institución autónoma, con personalidad jurídica, creada en virtud del Decreto con Fuerza de Ley 101, de 1980, para la supervisión y vigilancia del Sistema de Pensiones Solidario que administra el Instituto de Previsión Social, de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de la Administradora de Fondos de Cesantía.

La SVS es una institución autónoma, con personalidad jurídica, creada en virtud del Decreto Ley 3.538, de 1980, para la supervisión y vigilancia de los emisores de valores de oferta pública, bolsas de valores, intermediarios de valores y sus operaciones o transacciones, administradoras de fondos, sociedades anónimas abiertas, compañías de seguros y reaseguros y cualquier otra sociedad u organización que la ley someta a su vigilancia o supervisión.

La Ley 20.190, publicada el 5 de junio de 2007, en el numeral 2 del artículo 3º facultó a los Superintendentes de Bancos e Instituciones Financieras, de Valores y Seguros y de Pensiones, con el objeto de velar por el cumplimiento de sus respectivos deberes de fiscalización, para compartir cualquier información, excepto aquella sujeta a secreto

bancario. Asimismo señaló que cuando la información compartida sea reservada, ésta deberá mantenerse en ese carácter por quienes la reciban.

La mencionada ley en el numeral 9 del artículo 3° facultó a la SBIF para los efectos de la consolidación del banco matriz con sus sociedades filiales regidas y fiscalizadas por la SVS, para solicitar directamente a estas entidades sus estados financieros y revisar en ellas todas las operaciones, libros, registros, cuentas, documentos o informaciones que le permitan conocer su solvencia.

En resolución conjunta de enero de 2001 se creó el Comité de Superintendentes instancia de cooperación y coordinación entre las superintendencias para el mejor cumplimiento de sus fines y el buen funcionamiento y desarrollo del mercado financiero. Para fines de estas mismas labores y la coordinación correspondiente, atendidas las funciones y atribuciones encomendadas al Banco Central de Chile por la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, a contar del año 2006, el Comité resolvió invitar al Banco Central de Chile para efectos de que asista a sus sesiones en que se traten materias vinculadas con su objeto legal, otorgándose al mismo el carácter de observador no integrante del referido órgano.

Las Superintendencias de Bancos e Instituciones Financieras, de Pensiones y de Valores y Seguros manifiestan su voluntad de suscribir el presente Memorándum a fin de hacer efectiva su voluntad de prestarse recíproca cooperación conforme a las atribuciones que cada una de ellas posea, en el marco del funcionamiento del Comité de Superintendentes.

## **PRINCIPIOS GENERALES**

1. Este Memorándum de cooperación y coordinación entre supervisores describe la intención de las entidades, no crea obligación de carácter legal ni modifica o reemplaza ninguna ley o reglamento vigente, ni modifica la resolución conjunta que crea el Comité de Superintendentes.
2. El propósito de este Memorándum es establecer un marco general de cooperación y coordinación entre las superintendencias, en materias de supervisión, regulación, información, capacitación y educación financiera, para efectos de prosperar hacia una supervisión consolidada.

## ÁREAS DE COOPERACIÓN

Acuerdan fortalecer sus relaciones de cooperación principalmente en las siguientes materias:

- Impulsar el intercambio de conocimiento respecto del enfoque de gestión y supervisión basada en riesgo, con el propósito de fortalecer el cumplimiento de los deberes de fiscalización.
- Fomentar el análisis de materias regulatorias conjuntas, así como futuras reformas legales de los respectivos sectores regulados.
- Promover el intercambio de información con el objeto de reforzar la supervisión y fiscalización del mercado financiero en los términos establecidos en el artículo 3° de la Ley 20.190.
- Apoyar la realización de programas de capacitación relacionados con materias de interés de las superintendencias, así como prestar servicios de cooperación técnica entre las mismas.
- Promover y fortalecer la educación financiera en la población.

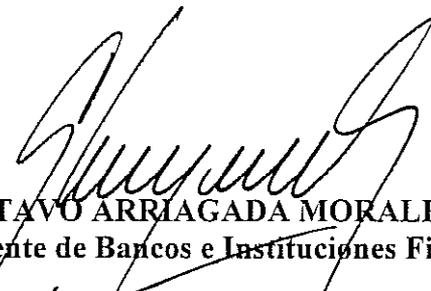
## COORDINACIÓN

1. Se ratifica el funcionamiento de Comité de Superintendentes, creado el año 2001 con el objeto de fortalecer la coordinación entre los supervisores financieros y avanzar hacia una supervisión consolidada. El Comité de Superintendentes está integrado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la Superintendencia de Pensiones y la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, atendidas las funciones y atribuciones encomendadas al Banco Central de Chile por la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, se continuará invitando a los representantes que dicha Institución designe a las sesiones del Comité en que se traten materias vinculadas con su objeto legal, confiriéndose a ésta el carácter de observador no integrante del referido órgano.
2. El Comité de Superintendentes celebrará reuniones ordinarias y también extraordinarias a petición de uno de sus integrantes, cuando así fuere necesario para el cumplimiento del propósito del Comité.
3. Se ratifica la creación de la Secretaría Técnica, constituida el año 2008, encargada de fortalecer el funcionamiento del Comité de Superintendentes y la coordinación entre las superintendencias en diversas materias relacionadas con el funcionamiento de los mercados financieros.

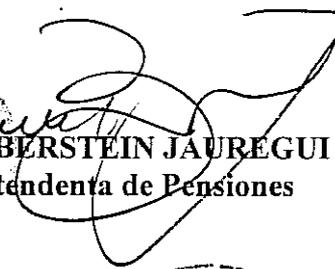
## DISPOSICIONES GENERALES

1. Este Memorándum tendrá una duración indefinida.
2. La modificación a este Memorándum sólo podrá hacerse de común acuerdo por las tres superintendencias firmantes del mismo o por las instituciones que las sucedan o reemplacen.
3. Este Memorándum entrará en vigencia a partir de su firma.

El presente Memorándum se firma en tres originales igualmente válidos, en la ciudad de Santiago, Chile, el 30 de Junio de 2009.



**GUSTAVO ARRIAGADA MORALES**  
Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras



**SOLANGE BERSTEIN JAUREGUI**  
Superintendente de Pensiones



**GUILLERMO LARRAÍN RÍOS**  
Superintendente de Valores y Seguros